

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## De Actualidad

*Las retribuciones.*—Está sucediendo con la acumulación de las retribuciones lo que teníamos previsto.

Sobre la mesa tenemos numerosas cartas que nos manifiestan sus quejas porque la acumulación produce un perjuicio por mucho tiempo.

En la Sección especial que hemos abierto para conocer los efectos de esa medida, estamos citando hechos concretos, nominales, auténticos, que son muy instructivos.

Hace dos días hemos tenido la honra de recibir la visita de una Comisión de Maestros de Ocaña para entregarnos copia de la instancia que publicamos en otro lugar y para solicitar nuestro apoyo en sus pretensiones.

De esos estimados compañeros hemos oído datos que corroboran los que ya teníamos, y hemos oído, para nuestras campañas, palabras de elogio que agradecemos.

En efecto; repase quien quiera la colección de *El Magisterio Español*, y verá que desde el primer momento—desde hace ya dos años—hemos señalado el peligro inmediato de la acumulación en la forma que se intentaba.

Esas advertencias han aparecido en estas columnas repetidísimas veces, vatiéndonos alguna el dictado de opositores y de pesimistas.

Sin embargo, vimos pronto que, a pesar de todo, la acumulación triunfaba, y así lo hemos dicho a principios de año; y triunfaba porque la querían las autoridades enamoradas noblemente de la gratuidad de la enseñanza, y porque se pedía sin vacilar, y sin salvedades, por la «Asociación Nacional».

Demstración de que preveíamos este resultado son los varios artículos que a

este asunto hemos dedicado en los últimos tiempos.

Para evitar los daños, hemos abogado particularmente, antes de la reforma, por el reconocimiento de las diferencias; pero se ha rechazado a fin de evitarse mayores obligaciones y a fin de evitar los largos y enojosos expedientes de reconocimientos, medidas de previsión muy respetables.

Reconociendo, sin embargo, el mal y el perjuicio posible, se ha dado una solución hábil, ingeniosa, que restará fuerza a la protesta y que es la de admitir la renuncia del ascenso a quien salga perjudicado con la supresión.

Esa solución, que parece tan sencilla, que parece respetar todos los derechos, implica, sin embargo, una postergación cruel, de efectos permanentes irreparables.

Si la renuncia al ascenso lleva como consecuencia el estancamiento en la categoría antigua, mientras los demás pasan a la inmediata superior, se habrá producido para muchos una postergación definitiva, de consecuencias incalculables.

Nosotros creemos que esto es demasiado precio para conservar ese emolumento; creemos que es castigo sobrado cruel.

Por eso acudimos respetuosamente a los Sres. López Muñoz y Altamira, diciéndoles: Su obra no perderá nada despojándola de ese detalle, y acogiendo benévolos la petición de los Maestros de Ocaña para que se abonen las diferencias, como se hizo con los Maestros de 825 pesetas a 1.100.

Si esto no fuese posible, por razones económicas que no conocemos, declárese que la renuncia al ascenso no implica postergación en los escalafones con relación a los que ascienden de categoría.

Encontramos preferible, equitativa, justa, la solución primera de abonar las diferencias, que tiene, además, un prece-

dente legal en lo hecho el año 1911 y es la primera que pedimos.

Con ello—créannos las autoridades,—ganará la reforma y tendrá las simpatías y el aplauso de todos, porque habrá desaparecido ese detalle que hace perder dotación a no pocos Maestros, y que, por ser un sacrificio impuesto, tiene carácter antipático y promueve quejas y reclamaciones.

*Las Secciones provinciales: Insistiendo.* En el número 4.080 del 18 de los actuales, demostrábamos ya, lo urgente y necesario que era el dotar a estos organismos convenientemente, y dábamos a conocer los ingresos de un Jefe de primera.

Hoy vamos a calcular los de un oficial de segunda clase (Alicante, por ejemplo), que percibe...

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| 1.750,00                      |        |
| 12 por 100 de descuento... .. | 210,00 |
| <hr/>                         |        |

Líquido..... .. 1.540,00

Un Maestro (antes Auxiliar), de la Graduada aneja a la Normal, percibe por sueldo y retribuciones, y mejor por sueldo solo desde primero del próximo abril... .. 2.000,00

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| Descuento del 6 por 100... .. | 120,00 |
| <hr/>                         |        |

Líquido por sueldo... .. 1.880,00

|   |        |
|---|--------|
| Gratificación por la enseñanza de adultos... .. | 500,00 |
| Idem por casa... ..                             | 480,00 |
| <hr/>   |        |

Total... .. 2.860,00

|  |       |
|--|-------|
| 1,20 por 100 de descuento para el Estado... .. | 34,32 |
| <hr/>  |       |

Líquido..... .. 2.825,68

Diferencia entre ambos sueldos. 1.285,68

Para hacer resaltar más esta diferencia, diremos que los citados Maestros Auxiliares, hoy Maestros de Sección, no solamente percibirán 1.285,68 pesetas más que los Oficiales de la Sección respectiva (segunda clase), sino, que percibiendo el Jefe de ella... .. 3.000,00

|   |        |
|---|--------|
| menos el 20 por 100 de descuento (14 más 6)... .. | 600,00 |
| <hr/>   |        |

Líquido... .. 2.400,00

|  |        |
|--|--------|
| Rebasa su paga efectiva, sobre la de éste en... .. | 425,68 |
|--|--------|

y todo esto no estando, como no lo están, suficientemente pagados.

¿Quiéreme el Sr. Ministro fijar la atención en estos datos, ya que el momento acaso sea oportuno, y ver si cuanto antes puede concederse a este sufrido personal la mejora de sus dotaciones al compás que las experimenta el Magisterio español?

¡¡Es de justicia!!

*La sección provincial de Huesca.*—En el día del 18 de marzo, han terminado las oposiciones a la plaza de Jefe de Sección de Instrucción pública de Huesca. Han sido aprobados por unanimidad los opositores D. Ramón Martínez Suárez y D. Pedro Gómez Moreno. El opositor Sr. Martínez Suárez, presentó en el día anterior al Tribunal una instancia renunciando al derecho que pudiera corresponderle como resultado de la oposición, fundado en que mejora su categoría actual por el Real decreto último sobre sueldos. El Tribunal ha propuesto, por unanimidad, al opositor don Pedro Gómez, para la indicada plaza. Enhorabuena.

*Los Maestros de Madrid.*—Se nos ruega la inserción de las siguientes líneas, que copiamos muy gustosos:

«El sábado próximo, a las doce de la mañana, visitarán los Maestros de Madrid a los Sres. Ministro de Instrucción pública y Director general de Primera enseñanza, para significarles su gratitud por las últimas reformas. Se ruega la asistencia de todos los compañeros a este acto.»

*Visitas.*—Hemos tenido el gusto de recibir estos días la visita de las siguientes comisiones:

Una de los Maestros del partido de Ocaña, para exponernos los perjuicios que ocasiona a muchos la acumulación de las retribuciones en la forma decretada y pedir nuestro apoyo a fin de obtener el remedio.

Otra de las Asociaciones de Maestros interinos, para exponernos su gratitud, por nuestras iniciativas y campañas y pedirnos que no cejemos en ellas hasta lograr la colocación de los interinos.

Otra de la Unión Nacional de Maestros de 625 y de 500 pesetas, para notificarnos su constitución y suplicarnos la publicación de los acuerdos tomados

en beneficio de la clase, que insertaremos oportunamente.

Agradecemos a todos la honra que nos hacen y les reiteramos el propósito firme de seguir trabajando en favor de todas las categorías del Magisterio, apartados en absoluto de todas las luchas partidistas.

## Asociaciones de Maestros

*Federación Vascongada.*—El Presidente de la misma, D. Justo Pastor, se dirige a todos los Maestros vascongados, recordando el acuerdo de honrar a cuantos han contribuido a la solución del pleito de aquellos Maestros y anunciando, «que a la mayor brevedad se os pasarán las papeletas dispuestas convenientemente, para que estampéis, con tinta negra, vuestras firmas, y que están destinadas a los álbumes que preparamos para ofrendarlos a nuestros bienhechores, las cuales papeletas habréis de devolver en la forma que al remitíros las os detallaré cumplidamente, y a indicáros asimismo, la conveniencia de que al percibir vuestros haberes del actual mes de marzo, dejéis en manos de los habilitados respectivos la cantidad que voluntariamente juzguéis conveniente dar para subvenir a los gastos que el complejo y ya inaplazable empeño que nos ocupa nos ha de proporcionar; bien entendido que el mínimo de cuota señalada—*de tres pesetas*—por Maestro o Maestra, cualquiera que sea su dotación, fué hecho con cálculo generoso y altruista, que no será desmentido ciertamente, habido en cuenta que todos los asociados respondan a la voz de su deber, y que los no asociados se incorporen, como es obligado, a esta cuestación, indispensable a patentizar que uno de los sentimientos más grandes y delicados del hombre arraiga, como en su campo más feraz, daecuado y próspero, en el corazón de los Maestros vascongados, es decir, de los Maestros españoles.»

## Ánuario del Maestro DOS PESETAS

ASCARZA—RUDIMENTOS DE DERECHO (segundo grado)—60 cts. ejem. 6 ptas. dna

## Ecós del Magisterio

### Carta abierta a los Maestros españoles, sobre la Bandera del «Alfonso XIII».

Estimados compañeros, ocasión propicia, ocasión halagadora de promesas y esperanzas tenemos a la hora presente los Maestros españoles. Hay algo que sintetiza las cosas grandes, en una sola grandeza, algo que nosotros no podemos expresar con la amplitud y magnificencia de un lenguaje galano y florido, pero que lo sentimos dentro de nuestro ser, con toda la grandeza y extensión que se sienten los grandes ideales.

La bandera del *Alfonso XIII*, nos presenta ocasión para vindicar nuestro nombre, para unir quizá, nuestras fuerzas hoy dispersas y encaminarlas a la solución de un solo y necesario ideal: «la unión de todos los Maestros bajo esa bandera, para que animados todos de buenos deseos, trabajemos en pro de la cultura nacional y de la dignificación moral y material del Magisterio».

La angusta misión a nosotros encomendada exige desinterés, alteza de miras dada exige desinterés, alteza de miras para encauzar la cultura de la Nación, por las sendas del progreso; hora es ya, de que los Maestros españoles, dejando a un lado sus antagonismos, salgan del estrecho círculo en que vegetan para emprender nuevos derroteros, para dignificar la noble y sufrida clase que bien lo ha menester.

Decimos que es ocasión propicia porque el Magisterio primario que tantas pruebas está dando de las modernas orientaciones de su cultura, como lo demuestran los trabajos para el Centenario de Cervantes y la acogida entusiasta y rápida propagación de la Mutualidad escolar, quiere ahora dar un paso que a nuestro juicio tiene tanta importancia como los trabajos antes mencionados: «costear la insignia de la madre Patria en colaboración con los niños del pueblo a quienes educa.

En ella aleteará viva el alma de los Maestros españoles, cuyo corazón latirá con fuerza al verla ondear en lo más alto de un mástil, empujada por el ímpetu suave de la brisa del anchuroso mar.

Es preciso grabar con letras de oro, en los pliegues sagrados de la enseña patria, caracteres indelebles, caracteres que signifiquen el amor del Maestro español a

su pueblo, caracteres que afirmen e incorporen nuestra personalidad al concierto europeo.

¡Despertad, Maestros españoles! Despertad y seguid a esa bandera, que cual estrella matutina y cual símbolo que una nuestros corazones, nos guíe hacia el ideal, hacia el oriente de nuestras aspiraciones.

La aurora de un nuevo día preséntase a nuestros ojos radiante de esplendor, anunciadora de una nueva época que entre luminarias de civilización y progreso encamine al ensalzamiento del hasta ahora vejado Maestro español.

Salgamos del pantanoso cenagal en que estamos sumidos y preparemos nuestros espíritus para marchar adelante por la senda del progreso; preparemos nuestras almas para las empresas grandes, dejando a un lado lo inútil y mezquino.

Llevemos a la práctica esta idea; la Asociación Nacional dispuesta siempre a secundar con noble desinterés los deseos todos del Magisterio, nombrará un comité ejecutivo que encauce y dirija esta aspiración.

Los niños esperan; todos esperamos que principie la suscripción para depositar nuestro granito de arena en el montón ingente del que saldrá la bandera que desplegada en el *Alfonso XIII*, mostrará a España y al mundo entero la cultura y el patriotismo del Magisterio español.

Vuestro y de la idea, affmo. s. s.

*Raimundo Jiménez Benito.*

Blascomallán (Avila).

### A los opositores sin plaza.

Acabo de regresar de Oviedo, a donde había ido con otros compañeros para actuar en las oposiciones del turno restringido. Antes de empezar los ejercicios se reunieron los opositores para gestionar la agregación de plazas, y se nombró una comisión, compuesta de D. Santiago Muñoz Serrano, Maestro de Ventosa (Candamo), D. Joaquín Candanedo Riera, que ejerce en Naveces (Castrillón) y el que tiene la osadía de escribir estas líneas, al cual se le concedió el honor de presidirla.

Todos los opositores saben bien, cuánto nos movimos, cuánto hicimos funcionar el telégrafo y a cuántas puertas llamamos. Una categórica negativa ha sido la respuesta que obtuvimos. Lo que hemos sufrido, quienes tuvimos la fortuna de conseguir plaza, contemplando cómo

se quedaban sin ella Maestros de mérito indiscutible, no es posible decirlo en breves palabras.

¿Es equitativo que los que no pudieron colocarse, por ser solamente once las plazas, se tengan que resignar a volver a sufrir nueva prueba y gastarse lo que no tienen? ¿Es justo que se hayan agregado plazas a las libres y a las restringidas no? ¿Quiénes merecen más conmiseración, los que acaban de salir de la Normal, o los que están encanecidos en la enseñanza?

Conforme con que se les haya aumentado plazas a los libres; pero la equidad, la justicia, el premio a una labor de años, bien merecen igualación de derechos. *La cuerda debe ser estirada, o para todos o para ninguno.*

Opositores que no habéis podido alcanzar plazas, no descanséis; trabajad con fe, que la causas, cuando llevan consigo la razón, triunfan a la postre; contad con mi modesta cooperación para ir a vuestra retaguardia, fustigando uno y otro día a los culpables de anomalía tan notoria; pedid, como pido yo, la creación de un Cuerpo de aspirantes para que se os vaya colocando a medida que haya créditos; no durmáis en el lecho de la indiferencia; sembrad la buena nueva en los periódicos de gran circulación; atraed a vuestro lado a la opinión pública; sed constantes y enérgicos en vuestros justificados anhelos, y no lo dudéis, más temprano o más tarde, el laurel de la victoria ceñirá vuestras frentes hoy coronadas con un laberinto de arrugas, por la inexplicable desigualdad a que habéis sido condenados.

Contad, repito, con el fervoroso y sincero apoyo de este compañero que por haber conseguido plaza *no se cree por eso con mayores méritos que vosotros*, y por lo mismo se ofrece a vuestra disposición como tal compañero,

*Rafael G. Fernández Corzo...*

Colombres (Oviedo).

### A todos los que no cobran gratificación de adultos.

¿Creen conveniente los Maestros y Auxiliares que se hallan en este caso, pedir a los señores López Muñoz y Altamira, por medio de cartas individuales o colectivas, se conceda a todo Maestro derecho a percibir del Estado la gratificación correspondiente a la clase nocturna (como los demás que hoy la tienen), siempre

que se acredite la asistencia de alumnos, lo cual se impone ahora que es de 12 años la edad para ingresar en dichas Escuelas?

*José María Fernández.*

Vigo.

### Carta abierta.

Sr. Director de *El Magisterio Español*.

Muy señor mío: De su amabilidad y de su deseo imparcial de tener al Magisterio al corriente de todo cuanto ocurre dentro del seno de nuestra profesión docente, espero de usted dará cabida en su periódico a estas mal coordinadas líneas, que dirijo a mis representantes en cumplimiento de un deber que la representación me impone.

Agradecido de usted me reitero suyo afectísimo s. s.

*Urbano A. Rubio.*

En las últimas reuniones extraordinarias de la Directiva, convocada para resolver la crisis de la Permanente, se tomó un acuerdo verbal, al elegir la nueva Comisión, por el cual ninguno que fuera de la última Permanente podía ser reelegido para la misma. Dicho acuerdo prevaleció por doce votos contra ocho; siendo minoría este humilde que suscribe.

Ahora, al elegir otro nuevo Presidente por correspondencia postal, los mismos que votaron antes en mayoría, votan para Presidente a D. Juan B. Aznar, Secretario que era entonces de la Asociación Nacional del Magisterio primario.

Yo quiero y respeto al compañero señor Aznar cuanto vale, y no digo nada contra su persona honorable; pero la conciencia, que me manda cumplir con mi deber, me obliga a poner de manifiesto la falta de seriedad de la Junta directiva de la Nacional. En las reuniones referidas se tomó muy en serio el acuerdo que prohibía votar a ninguno que haya pertenecido a la última Permanente y ¿por qué ahora votan al ex-secretario último los mismos que inventaron aquel acuerdo para no votar a ninguno de los que pertenecían a aquella Comisión?

No disputo la valía de este o aquel Presidente, porque ninguno es Ministro del ramo. Disputo la falta de seriedad e informalidad de los individuos de la Directiva que votaron a mi respetable compañero y amigo Sr. Aznar. Si en aquella ocasión, aun chorreando sangre, era lesivo para la clase votar a los que había derecho a votar, ¿por qué ahora votan a

quien no tiene derecho a ser? ¿Para qué se tomó aquel acuerdo? ¿O es que las palabras de los hombres no valen?...

Yo, en nombre de mis representantes y en el mío, protesto la elección del señor Aznar para Presidente de la «Asociación Nacional del Magisterio primario»; no por indigno, sino porque así lo prohíben los buenos actos de la Directiva; y de prevalecer tal incubación, si la delicadeza del elegido por arte y por maña no lo evita, sabremos a qué atehernos, haremos una manifestación pública contra tan grande informalidad. Porque comprendemos una vez más las habilidades impropias de ciertos personajes, parecidos a los caciques de los pueblos rurales.

Vocal de la Directiva,

*Urbano A. Rubio.*

### La acuulación de retribuciones.

Una comisión de los Maestros del partido de Ocaña (Toledo) ha sido portadora de la instancia siguiente, que se presentará al Sr. Ministro de Instrucción pública; dice así:

«Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Maestros que suscriben, nombrados en Comisión por sus compañeros de la antigua categoría de 1.100 pesetas, del partido de Ocaña (Toledo), recurren a V. E. para exponerle respetuosamente: Que en virtud del Real decreto de 14 del corriente no se les rebaja la asignación que hoy perciben, compuesta del mencionado sueldo y las retribuciones que todos tienen convenidas con sus respectivos Ayuntamientos al amparo de la vigente ley de Instrucción pública y reconocida por el Gobierno de S. M. desde el año 1902, en que nuestros haberes pasaron al presupuesto del Estado, y aun cuando la citada disposición está inspirada en los más nobles deseos de mejorar al Magisterio primario, en muchos casos y para cientos de individuos de la categoría en que se encuentran los dicentes, y de otras superiores, altera desgraciadamente las circunstancias económicas de sus familias respectivas. Por lo cual y confiando en su criterio esclarecido, a V. E. suplica se digne restablecer las retribuciones hasta que pueda hacerse una escala de sueldos que los compense suficientemente, y suprimirlas entonces, o bien se acumulen las retribuciones a todos los casos que se justifiquen.

Es cuanto creen justo y esperan les

sea concedido por la bondad y recto juicio de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años..

Ocaña, 24 de marzo de 1913.—*Cirilo Cantero, Víctor Ochoa.*»

Los Maestros que se hallen conformes con la anterior instancia que la reproduzcan y manden al Sr. Ministro también, representando partidos judiciales o aisladamente, o escriban carta haciendo la misma petición lo antes posible. Se ruego a todos los compañeros que hagan campaña para que se paguen los atrasos anteriores a 1902 y que los ingresos que se realicen se distribuyan con la legalidad y justicia debidas. Si llega el caso seremos más explícitos.

## Por 25 pesetas

abonadas en este mes, damos:

|  |           |
|--|-----------|
| Un año de suscripción a El Magisterio Español... .. . pesetas                                    | 12        |
| Un Anuario del Maestro, 1913...  | 2         |
| A elegir en libros de nuestra propiedad, de primera enseñanza.                                   | 45        |
| A elegir del párrafo 4 de la combinación de 20 pesetas... .. .                                   | 7         |
| Un Registro «Solana», de matrícula, asistencia y contabilidad, series A, B o C, a elegir... .. . | 4         |
| <i>Total, pesetas... .. .</i>  | <i>40</i> |

Y veinticinco números para el Sorteo de premios en dinero.

## Sección Oficial

### Índice de la «Gaceta».

Marzo 25.—Real orden disponiendo que doña Luisa Becares Mas, nombrada Inspectora auxiliar de Primera enseñanza de Coruña, tenga su residencia en Santiago.

Real Academia Española.—Adjudicando a D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero el premio fundado por los señores Marqueses de Cortina.

—Convocando a las oposiciones a las Cátedras de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, vacantes en las Escuelas industriales de Linares y Valencia.

Marzo 26.—Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de ascenso del quinto grupo, con destino a las enseñanzas de Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.

—Otra ídem íd. íd. a la plaza de Profesor de ascenso del séptimo grupo, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.

Subsecretaría.—Lista de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Francés vacantes en las Escuelas Industriales de Sevilla y Jaén.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios que se mencionan.



### Índice del «Boletín».

Marzo 18.—Reales órdenes jubilando a los Maestros siguientes: D. Mariano Aguilar Mayor, D. Antonio Piñeiro Rubianes, doña Manuela Gil Padín, D. Mateo del Brío y Juan, D. Gregorio Gutiérrez Solorzano, D. Pedro de Carlos Areso.

—Real orden concediendo una subvención de 500 pesetas a la instalada en la Escuela de párvulos de Andújar (Jaén).

—Otra nombrando Vocal de la de Oviedo a D. Luis Polledo González Olivares.

—Otra resolviendo que corresponde el sueldo de 8.500 pesetas al Profesor don Emilio Ribera y Gómez por ser Catedrático excedente de Instituto.

—Otra concediendo prórroga de licencia a doña Valentina Aragón, Profesora de la Escuela de Toledo.

—Ordenes desestimando las peticiones formuladas por doña María Marcili Bellido y doña Consuelo Penillos Alvarez, Maestra de Moros (Zaragoza).

Ordenes resolviendo los expedientes de los Maestros sustituidos de Icod (Canarias) y Zambra (Zamora), D. Juan González Ravelo y doña Isabel Martín Cascón.

Marzo 21.—Inserta las Reales órdenes que ha publicado la «Gaceta» del día 16 sobre Escuelas públicas de Beneficencia, Arreglo escolar de Huesca y Pontevedra, y nombramiento del Marqués de Retortillo para el Tribunal de oposiciones a plazas de los Jardines de la Infancia.



**31 ENERO.—R. O.,**

*disponiendo se cumplan con todo rigor las prescripciones del Real decreto de 10 de enero de 1903, sobre vacunación y revacunación obligatoria.*

Sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto a la obligatoriedad de la vacuna en todo tiempo y caso, el artículo 6 del Real decreto de 10 de enero de 1903 responde cumplidamente a las exigencias del momento, puesto que declara absolutamente obligatoria la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia o de recrudecimiento de la endemia, que es cabalmente el caso en que Madrid se encuentra en los presentes momentos, puesto que existen en el distrito municipal la pluralidad de enfermos variolosos que el Real decreto exige y las defunciones por viruela a su vez pasan del 1 por 1.000 de los fallecidos que señala también como condición necesaria el citado artículo 6.

Hallándose, pues, Madrid, en el momento sanitario actual, en las condiciones que señala taxativamente el artículo 6 del Real decreto de 10 de enero de 1903, es llegado el momento de establecer la vacunación y revacunación obligatorias a que da derecho la precitada disposición.

Por las expuestas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumplan con todo rigor las prescripciones del Real decreto de 10 de enero de 1903, en cuanto se refiere a la vacunación y revacunación obligatorias.

De Real orden, etc. Madrid, 2 de febrero de 1913.—*Alba.*

(Gaceta 4 febrero).

**3 FEBRERO.—O.,**

*resolviendo la consulta de la Junta provincial de Orense, relativa a la aplicación de la Real orden de 22 de noviembre de 1911.*

Visto lo consultado por esa Junta respecto a si la Real orden de 22 de noviembre de 1911 debe o no aplicarse a los Maestros interinos nombrados con anterioridad a la misma,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, ha resuelto que los efectos de dicha Real orden alcanzan únicamente a los Maestros interinos nombrados con posterioridad al Reglamento de 25 de agosto de 1911, y que a éstos sólo les corresponde percibir

500 pesetas de sueldo anual y la gratificación de adultos.

Lo digo a V. S., etc.—Madrid 3 de febrero de 1913.—*Altamira.*

(B. O. 21 febrero).

**5 FEBRERO.—R. O.,**

*dictando disposiciones relacionadas con las prácticas de los alumnos de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.*

Aprobada por esa Dirección general la propuesta elevada por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio designando los Establecimientos en que los alumnos de la referida Escuela deberán realizar el curso de prácticas que previene el art. 57 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1. Que los alumnos y alumnas del citado curso de prácticas empiecen inmediatamente a efectuarlas en los Establecimientos que les hayan sido designados por el Director y Claustro de la Escuela.

2. Que los Delegados Regios de Primera enseñanza, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, Directores y Directoras de Escuelas Normales, Maestros de Escuelas Nacionales de Primera enseñanza y Jefes de los demás Centros dependientes de este Ministerio faciliten, con cuantos medios tengan a su alcance, la labor pedagógica que a los expresados alumnos les está encomendada.

3. Que para acreditar la personalidad del alumno o alumna y ser admitido a realizar prácticas en el Establecimiento designado, bastará la credencial que el interesado presente a la Autoridad o Jefe respectivo, expedida por el Director de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden, etc. Madrid, 5 de febrero de 1913.—*López Muñoz.*

(B. O. 18 febrero).

**5 FEBRERO.—R. O.,**

*disponiendo que las cantidades consignadas en el presupuesto vigente como de material de oficina, se libren por dozavas partes.*

Vista la consulta dirigida a esa Intervención general de la Administración del Estado por la Odenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, en comunicación de 27 de enero

último, con motivo de haber dispuesto el citado Ministerio, por Real orden de 8 del mismo mes, se libren por dozavas partes las cantidades consignadas en los conceptos 2 y 3 del artículo 1, capítulo 2 de la sección tercera del presupuesto vigente, quedando sujetos los mandamientos de pago respectivos a la justificación prescrita para el «Material ordinario de oficinas» en el artículo 82 del Reglamento de Ordenaciones de pagos de 24 de mayo de 1891 y a lo preceptuado en el artículo 75 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911;

Considerando que las atenciones de que se trata forman parte del correspondiente capítulo del material de la Administración central del Ministerio de Gracia y Justicia, y por su índole es indudable que revisten ese mismo carácter, pues de haber sido otra la intención del legislador, los gastos de referencia hubiesen figurado en el capítulo 6 del presupuesto de aquel Departamento, en el cual aparecen con la denominación de «Diversos» los demás servicios de índole distinta a la de material de oficina, por cuya razón no puede existir obstáculo alguno para que se libren por dozavas partes como se libran los de la misma clase;

Considerando, esto no obstante, que disponiéndose por el art. 75 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que de la distribución o inversión del haber de la Hacienda, incluso de las consignaciones del material de oficinas, se rindan cuentas mensuales al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, debiendo ser su estructura, justificación y tramitación, objeto de la Instrucción que se dicte para el cumplimiento de la ley, hay que estimar virtualmente derogado el art. 82 del Reglamento orgánico de las Ordenaciones de pagos, por no exigir este artículo para las obligaciones de material de oficinas otra justificación que la de quedar circunscritas a los créditos presupuestos y que se ajusten a la parte alícuota de los mismos, sin que para ello pueda oponerse como razonamiento el no haberse aún dictado la moderna Instrucción de Contabilidad, pues aun siendo esto así, basta para el cumplimiento de la ley, en la parte a que se refiere la consulta de la Ordenación de pagos, que se determinen provisionalmente, ínterin la Instrucción general se dicte, la estructura y justificación de las cuentas de material mandadas rendir, dando a esta

disposición carácter general para que en lo sucesivo se ajusten a ella todas las dependencias del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

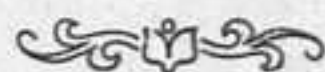
1. Que las cantidades consignadas en los conceptos 2 y 3 del art. 1, capítulo 2, sección tercera de las obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto vigente, debe considerarse como de material ordinario de oficinas y librarse por dozavas partes, como todas las de su clase, y

2. Que el art. 82 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de mayo de 1891, se entienda redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 82. Los mandamientos que se expidan para el pago del material ordinario de las oficinas del Estado, bajo cuyo concepto se comprenden los gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, servicio de carruajes, remuneraciones personales por trabajos extraordinarios, suscripciones a prensa, uniformes, útiles de limpieza y, en general, todos aquellos que con cargo a los correspondientes créditos apruebe el Jefe de la dependencia, se justificarán con cuentas rendidas por el respectivo Habilitado, en cuyo *debe* se figurará el saldo de la anterior y el importe de la consignación correspondiente al mes a que la cuenta se refiera, y en el *haber* el importe de las obligaciones satisfechas con cargo al saldo y la consignación percibida *haber*, que se acreditará con certificación justificativa de este extremo, expedida por el Jefe de la dependencia. La diferencia entre el *debe* y el *haber* constituirá el saldo para nueva cuenta. El saldo de la de diciembre, último mes del año, se justificará con la carta de pago demostrativa de su reintegro. Cuando una consignación de material deba abonarse a varias oficinas situadas fuera de la capital de la provincia, se acompañará al mandamiento una relación que demuestre la cantidad que a cada dependencia corresponda, y será justificada en la forma que en el párrafo anterior se determina. Los mandamientos del material ordinario de oficinas se expedirán en firme, y su justificación se unirá a los mismos por los Habilitados o perceptores dentro del término de diez días.»

De Real orden, etc. Madrid, 5 de febrero de 1913.—Suárez Inclán.

(Gaceta 7 febrero).





**5 FEBRERO.—R. O.,**

*desestimando una solicitud de D. Valentín Capa, relativa a la aptitud pericial de los Profesores de Caligrafía.*

En el expediente de que se hará mérito:

1. Resultando que D. Valentín Capa y Valls, ha solicitado de este Ministerio que como aclaración a las Reales órdenes de 13 de febrero de 1871 y 24 de marzo de 1887, se declare que los Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos, tienen aptitud pericial con preferencia a los Maestros de Primera enseñanza, para informar en los Tribunales de Justicia, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes; que carecen de Título profesional y de aptitud pericial para ser revisores de firmas y papeles sospechosos, y que únicamente lo ostentan los que, cual el solicitante, son Profesores de Caligrafía por oposición de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, fundándose en que se trata de profesiones distintas, una la de «Revisores de letra antigua» y otra la de «Revisores de firmas y papeles sospechosos», según se ha considerado en varias disposiciones legales anteriores a la Real orden de 13 de febrero de 1871, que no faculta tampoco a los Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos, para ejercer la segunda de dichas profesiones, exclusiva de los Profesores de Caligrafía, cuyo título profesional les da competencia, práctica y crítica, acerca de la materia.

2. Resultando que pasado al expediente a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, lo ha emitido en el sentido:

1. De que la aplicación de los textos legales que regulan la materia, es atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia, los cuales, conforme al principio de libertad probatoria en que se inspiran nuestras leyes procesales, son los encargados de designar en cada caso las personas que por razón de su profesión u oficio hayan de asesorarles como peritos sobre los extremos que estimen oportunos en la práctica de las pruebas judiciales;

2. De que aun en el supuesto de que la disposición que se interesa pudiera tener eficacia jurídica, debería dictarse en sentido opuesto al que se pretende por el exponente, en armonía con lo declarado en los preceptos legales que en su favor alega, en los que clara y terminantemente se reconoce la superioridad

técnica de los Archiveros, Bibliotecarios, respecto a los Maestros;

3. Y de que así lo aconseja a su vez la sana doctrina científica, según las que, el conocimiento de la Paleografía y Diplomática no sólo supone las primordiales de los elementos integrantes de la escritura moderna, único de la competencia del Profesor Calígrafo, sino los verdaderamente científicos y superiores de la Gramatografía y signos gráficos en general de las diversas épocas históricas, caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos, materias e instrumentos escriptarios, y en síntesis, cuantas de naturaleza superior, para la mayor ilustración de esta clase de peritos, comprenden las referidas ciencias:

1. Considerando que si bien a los Tribunales de Justicia corresponde el nombramiento de peritos en las contendas de carácter oficial, cabiendo recaer la designación, conforme al artículo 615 de la ley de Enjuiciamiento civil, confirmado por el 1.243 del Código Civil, en quienes tengan títulos de tales en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen, si su profesión está reglamentada por las leyes o por el Gobierno, y únicamente en su defecto en personas entendidas o prácticas, precepto contenido en los artículos 457 y 458 de la de Enjuiciamiento Criminal, que dicen son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración, y que los Jueces se valdrán de peritos titulares, con preferencia a los que no tuviesen título, es indiscutible que el ramo de Instrucción pública ha competido y compete determinar, precisamente, cuanto se relacione con la competencia técnica y título profesional que le acredite para hacer peritaciones caligráficas:

2. Considerando que la Real orden de 13 de febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y conforme a la que el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario expedido por la antigua Escuela Superior de Diplomática, supone el estudio de la Paleografía general y crítica, en cuya asignatura está comprendida la escritura, no menos que la de los caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos, por lo que los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que en virtud de la Real orden de 9 mayo de 1865 sustituyeron a los Revisores de letra antigua, tienen en su consecuencia, la misma aptitud legal que a és-

tos concedía la ley 6, título 1, libro 8 de la Novísima recopilación, para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, con más competencia que los Maestros de Primera enseñanza por la mayor extensión y profundidad de los conocimientos que adquieren y que académicamente han probado; fué firme y consentida por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno, cual lo demuestra que en la Real orden de 24 de marzo de 1887 alegada también por el recurrente, se declaró que la aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia, incumbía tan sólo a los Tribunales de Justicia, por lo que no era posible resolver la competencia surgida entre los Archiveros y Revisores como Maestros de primera enseñanza cuyas atribuciones respectivas convendría deslindar si bien, añade, en la práctica de los Tribunales habrían de ocurrir casos muy frecuentes en que no bastando el ordinario auxilio del perito calígrafo que posee el arte de la escritura, habría de acudir al Archivero Bibliotecario, poseedor de la ciencia de la escritura; de donde se infiere que habiendo creado un derecho en la primera de dichas Reales órdenes a favor de la clase de los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, hoy Arqueólogos, no negado por la segunda, que refirió su aplicación a los Tribunales de Justicia, carece la Administración activa del Estado de facultad para volver sobre sus acuerdos por haber causado estado, según se ha declarado, entre otras, en sentencias del suprimido Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de 7 de marzo de 1895, 10 de marzo y 28 de septiembre de 1898, 20 de noviembre y 28 y 30 de diciembre de 1899, y en sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 30 de septiembre de 1911 y 28 de junio de 1912, de conformidad con el artículo 2 de la ley de 22 de junio de 1894, sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, confirmada por la del Consejo de Estado, de 5 de abril de 1904, máxime cuando el conflicto no lo ha suscitado ahora ningún Maestro de Primera enseñanza:

3 Considerando subsidiariamente que al exigir los artículos 615 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 457 y 458 de la Criminal, vigente, que los Peritos han de tener título de tales en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que han de dar su dictamen, o sea título oficial de una ciencia o arte cuyo ejerci-

cio esté reglamentado por el Estado, reconociendo sólo la mitad de sus honorarios, conforme al artículo 340 de los Aranceles judiciales, aprobados por Real decreto de 4 de diciembre de 1883, cuando no fueron Archiveros Bibliotecarios con título académico, excluyendo de la peritación mientras haya titulares a los que carecen de título *ad hoc*, como carecen los Profesores de Caligrafía de los Institutos y Escuelas Normales, que si bien ostentan un nombramiento honroso por oposición, éste no les da derecho más a un título administrativo, necesario a todo empleado público, para los efectos no más que de posesión, percibo de haberes y cese, no académico o facultativo, cual lo ostentan los Archiveros Bibliotecarios, Anticuarios de la antigua Escuela Diplomática, cuyo certificado de aptitud declarado profesional en Real orden también firme y consentida de 9 de mayo de 1865, fué elevado a la categoría de Título profesional por el artículo 1 del Real decreto de 12 de marzo de 1897, cuando ya le había dado el carácter de título académico la ley de 29 de julio de 1894, y cuyas enseñanzas pasaron a formar parte de los estudios de las Secciones de Literatura e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras por mandato expreso del Real decreto de 20 de julio de 1900 al reorganizar en dos el Ministerio entonces de Fomento y crearse el de Instrucción pública y Bellas Artes, a tenor del artículo 20 de la ley de Presupuestos de aquel año:

4 Considerando, a mayor abundamiento, que el Real decreto de 17 de agosto de 1901, al crear en su artículo 13 un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, formado por los que lo eran a la sazón de dicha asignatura en las Escuelas Normales, y con los individuos que fueran aprobados en las oposiciones que al efecto se celebrasen, no exigió a éstos para tomar parte en ellas título alguno profesional o académico, como no lo exigió la Real orden de 3 de julio de 1902, *Gaceta* del 9, convocando las oposiciones en que el reclamante obtuvo plaza, ni les dió más aptitud que la de desempeñar las Cátedras respectivas, siendo su título administrativo el único documento oficial donde se les denomina Profesores de Caligrafía, porque en ningún Centro docente del Estado se dan títulos de esta clase, mientras que el artículo 25 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, dispuso que pertenecen a las tres clases de Facultades y Enseñanza superior y profesional, las enseñanzas

que habilitan para el ejercicio de profesiones determinadas, sin incluir ni mencionar siquiera la de Caligrafía, ni a los Profesores de esta materia, pero comprendiendo sí, en sus artículos 47 y 59, como enseñanza superior y profesional los de la carrera Diplomática, donde se cursaban, entre otras menos relacionadas directamente con las peritaciones caligráficas, las asignaturas de Paleografía general y Paleografía crítica, con el estudio de la Crítica caligráfica y sus correspondientes ejercicios prácticos:

5 Considerando que ninguna de las citadas legales que se leen en la instancia del reclamante, anteriores a la Real orden de 13 de febrero de 1871, ya mencionada, ni esta misma, ueden abonar su pretensión, pues que no existiendo aún administrativamente la clase de Profesores de Caligrafía, creada por el repetido Real decreto de 17 de agosto de 1901, no podían referirse a éstos, cuya competencia para practicar reconocimientos judiciales de letras y firmas sospechosas, no aparece declarado en ningún texto, a más de que el reclamante no posee título académico, conforme resulta acreditado en los dos Escalafones provisional y definitivo de los Profesores de Caligrafía, publicados, respectivamente, en las *Gacetas* de 28 de marzo de 1908 y 9 de julio de 1909, en cuyas casillas de Títulos no se consigna ninguno a favor de D. Valentín Capa y Valls,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar en todos sus extremos la instancia originaria de este expediente.

De Real orden, etc.—Madrid, 5 de febrero de 1913.—*López Muñoz*.

(Gaceta 11 febrero).

## NOMBRAMIENTOS

### GRANADA

En virtud de ejercicios de oposición en turno restringido de Maestras, celebrados en esta provincia, este Rectorado ha expedido título administrativo, con fecha 6 del actual, en favor de doña Maravillas Ruiz y Caparrós, confirmándola en el cargo de Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de Primera enseñanza de Alforfón (Granada), con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Granada, 13 de marzo de 1913.

(Gaceta 20 marzo).

## Sección de Noticias

### DEL MINISTERIO

*Concursos de reingreso.*—A los efectos del artículo 40 del reglamento de 25 de agosto de 1911, se hace público que han solicitado figurar en el concurso de reingreso en plazas del escalafón general del Magisterio:

Maestros.—D. Eugenio Hernández, don Ramón Peña, D. Luciliano Acitores, don Luis de Amezua, D. Valentín Romero, don Antonio Villa, D. José Bellido, D. Pedro González, D. Juan Cánovas, D. Julián Bárcena, D. Juan Romero, D. Miguel Mora, D. Manuel Delgado, D. Gonzalo Faus, D. Manuel Paz, D. Emilio Monserat, D. Francisco Gómez, D. Celestino Buján y D. Primitivo Alvarez, formulándose la propuesta siguiente:

Para plaza de 1.650 pesetas, D. Eugenio Hernández; para ídem de 1.375, don Ramón Peña; para plazas de 1.100, con retribuciones, D. Luis de Amezua y don Luciliano Acitores (antiguos de 1.100 pesetas); para ídem sin retribuciones (antiguos de 825), D. Valentín Romero y D. Antonio Villa, quedando excluidos los demás por las circunstancias que se señalan para cada caso.

Maestras.—Doña María de Gádor, doña Avelina Inza, doña Felipa B. Carranza, doña Juliana Catalán, doña Antonia Zamora, doña María Isabel Cabrera, doña Zamora, doña María Isabel Cabrera, doña María Montserrat, doña Faustina Constanza, doña Vicenta Orueta, doña Ventura San Antonio, doña Juliana Boyer, doña Isidra López Palomar, formulándose la siguiente propuesta:

Para plaza de 1.375 pesetas, doña María de Gádor; para ídem de 1.100, con retribuciones (antiguas de 1.100), doña Juliana Catalán, doña Antonia Zamora, doña Felipa B. Carranza y doña Avelina Inza; ídem sin retribuciones (antiguas de 825), doña Isidra López, doña María Montserrat, doña Juliana Boyer, doña Vicenta Orueta, doña Ventura San Antonio, doña Faustina Constanza Meneses y doña María Isabel Cabrera.

Asimismo se hace constar que el plazo de reclamaciones es de quince días, y que las plazas que resulten desiertas se proveerán en turno de antigüedad, conforme al artículo 43 del reglamento, sin perjuicio de los derechos que a los Maestros de Navarra reserva el artículo tran-

itorio del Real decreto de 14 de los corrientes.

*Escuelas Normales.*—Se dispone que se suspendan las clases en la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, por existir casos de saerampión.

—Se aprueba el arreglo escolar del Ayuntamiento de Cornudella (Tarragona).

—Se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública de Soria, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas.



## DE PROVINCIAS

### Distrito de Madrid.

*Madrid.*—Se ha remitido al «Boletín Oficial» de la provincia una circular relativa a las conferencias «Cervantinas» y recomendando el libro «Quijote de las Escuelas».

—Se interesa del Rector de Barcelona expida título administrativo de 1.000 pesetas a doña Matilde Cabello, Maestra de Robledillo de la Jara, a quien, por no habersele expedido, no se le ha podido acreditar en la nómina las diferencias correspondientes al sueldo que actualmente disfruta, que es el de 550 pesetas.

—Han cesado los Maestros D. Antonio Pichilo y D. Dionisio Siruela, el primero de Alcalá y el segundo de Fuenlabrada y por fallecimiento.

—Han ascendido por la corrida de escalas, doña Carmen Ondaro, Maestra de Vallecas, que pasa a 1.650 pesetas, y los de San Martín de Valdeiglesias y San Lorenzo, D. Pablo Testillano, doña Dolores Arregui y doña Francisca Manero, que pasan todos a 1.375 pesetas.

—Con esta fecha se remiten a la Ordenación de pagos las nóminas de todos los partidos de la provincia y la especial del Hospicio provincial, en la parte que el Estado paga al Director de dicho establecimiento.—C.

*Guadalajara.*—Han sido nombrados los siguiente Maestros interinos: doña Rafaela Pardo Duarte, de Cincovillas; don Manuel Parra Jiménez, de Algora; don Manuel Cabello Viejo, de Puebla de Vallés, y doña Francisca Sanz Tineo, de Palomares; todos ellos pueden ya posesionarse por haberse tramitado las órdenes necesarias para ello.

—Doña Regina de la Calle, renuncia la posesión de la interinidad de Prados-redondos, por enferma: admitida.

—La viuda del Maestro de Usanos, solicita devolución de descuentos, como legítima heredera de D. Balbino J. Julián Pano, y además, certificación de aumento gradual de sueldo de su marido: cumplimentado.

—Se han posesionado todos los que han obtenido plaza de 1.000 pesetas en las últimas oposiciones, turno restringido.

—Se remite a la Superioridad la cuenta trimestral última y la relación pedida por la Superioridad en telegrama del 24 de febrero, referente a los Maestros existentes en esta provincia en cada categoría y lo que cada uno cobra del Estado por todos los conceptos.

—El Maestro de Zorita de los Canes solicita 45 días de licencia por enfermo.

—Ha ingresado en la Cárcel el desgraciado Maestro de Alike a cumplir los seis meses de condena. Los Maestros de esta provincia debemos demostrar espíritu de clase.

—Los Habilitados han hecho efectivo el libramiento de material de adultos del primer semestre de este año, que girarán con la paga del actual mes o antes, seguramente.

—La Inspección da cuenta de la visita a Loranca de Tajuña.—C.

*Segovia.*—A la Junta Central de Derechos pasivos se remiten las nóminas de personal de diurnas y adultos, correspondientes al mes de febrero último.

—Al Rector se manifiesta haber tomado posesión D. Mauricio Román Cárdenas, de la Escuela de Zarzuela del Monte.

—Al Alcalde de Languilla se le remite la credencial de D. Nicasio López Buendía, acusando recibo de su entrega.

—Al Alcalde de Riaguas de San Bartolomé se le remite la credencial del Maestro D. Tomás de Agueda, nombrado para Valdelaguna.

—A doña Eloísa García, se la da traslado de la comunicación de la Dirección general concediéndola el cese en la Escuela de Ciruelos (Segovia) y nombrándola para la de Gilena (Sevilla).

—Se remite al Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos el talón de entrega del Banco de España de los descuentos del mes de febrero, acompañando a la vez la nota resumen y acusando recibo de dicho resguardo.

—Al Director de la Sucursal del Ban-

co se le manifiesta se expida talón de 54 pesetas contra la cuenta corriente de esta Junta.

—Al Jefe de la Sección de Oviedo se le remite expediente de D. Juan Velasco Priego, certificado de penales y hoja de servicios.

—Al Director general de Primera enseñanza, se le manifiesta que durante la primera quincena no ha habido variación alguna de Maestros y Maestras de la novena categoría.

—Al Ilmo Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Instrucción pública se le remiten las nóminas del personal de esta Sección correspondiente al mes actual.

—Al Jefe de la Sección de Palencia, se le remiten antecedentes profesionales del Maestro D. Fructuoso Villalva.

—Doña Micaela Crespo Balsón, de Cerezo de Arriba, se la da traslado de la orden de clasificación del Sr. Presidente de la Junta Central, como viuda de don Francisco Varos, Maestro que fué de Cerezo de Arriba.

—A D. Eustasio Sanz, de Segovia, se le comunica la variación del personal ocurrida en el mes de marzo último, de los partidos de Raza.—C.

### Distrito de Barcelona.

*Barcelona.*—La Junta provincial, con fecha 14 del corriente mes, ha nombrado los Maestros interinos siguientes: doña Isabel Fabra, para Barcelona; doña Mercedes Viñals, para Molins de Rey; doña Asunción Grau, para Gualba; doña Purificación Salas, para Mataró y D. José Orejuela, para Barcelona, y con fecha 15, a D. José Batlle, para Pont de Vilumara (suplencia); D. Marcial Gil, para Mediona; doña Francisca Argelich, para Rocafort y doña Florentina Matas, para Tavertet.

—Ha tomado posesión de su cargo el nuevo Inspector auxiliar, D. Emilio Soler.

—La Junta provincial, en su última sesión, adoptó los acuerdos siguientes:

—Oír al Arquitecto provincial sobre el proyecto de un edificio que para Escuelas nacionales pretende construir el Ayuntamiento de Salavinera, con subvención del Estado.

—Decir al Inspector de Primera enseñanza que emita su parecer sobre la reclamación formulada por los Maestros de Calders, relativa al pago del aumento voluntario que se niega a satisfacerles el Ayuntamiento.

—Informar favorablemente la súplica de la Maestra de San Pol de Mar, Sra. Domenech, referente a que por el Claustro Universitario le sean facilitadas algunas obras para la biblioteca escolar que ha inaugurado recientemente.

—Devolver al Rectorado, debidamente informada, la instancia de la ex-Maestra interina de Subirat, doña Florentina Matas, en súplica de que se deje sin efecto la mala nota consignada en su expediente personal.

—Decir al Inspector de la zona de Solsona que gire visitas extraordinarias a Rubió y a Piera, a fin de informar sobre el traslado de la Escuela pública a otro local y referente al cambio de casa-habitación del Maestro Sr. García.

—Aprobar 118 presupuestos de material y la transferencia de crédito solicitada por la Maestra de San Martín Sasgayolas, de conformidad con lo propuesto por la Inspección.

—Aceptar la dimisión presentada por los Maestros interinos de las Escuelas graduadas de esta capital, D. Pedro Pérez y D. Ramón Moliné.

—Insistir cerca del Ayuntamiento de Cornellá a fin de que haga efectivo a la Maestra, el importe del aumento voluntario que le adeuda.

—Contestar al Alcalde de San Quirico de Besora, que deben continuar las clases en las Escuelas del agregado Montesquiu, no obstante los casos de viruela ocurridos, pero exigiendo la vacunación o revacunación de los alumnos.

—Y aprobar las listas de Maestros y Maestras aspirantes a interinidades, por el orden siguiente:

Maestros: número 1, D. Juan Cos; 2, José J. M. Montardit; 3, Francisco Tarragó; 4, José García; 5, Pedro Bragulat; 6, Narciso José Granés; 7, Ernesto Negre; 8, José Orejuela; 9, José Solé; 10, Ramón Oliva; 11, José Casanova; 12, Antonio Vidal; 13, José Viladomat; 14, Arturo Alvarez; 15, Odón Ferrer; 16, Juan Serradell; 17, Aurelio López; 18, Pedro Dallerés; 19, José Batlle; 20, Marcial Gil; 21, Vicente Borrell y excluir a D. Leandro Mínguez, por no acompañar documentos a la instancia.

Maestras: número 1, doña Eustasia Pujolar; 2, María Sevilla; 3, Pilar Angé; 4, Julia García; 5, Mercedes Oromi; 6, Natividad Yarzo; 7, Clementina Bilbao; 8, Elisa Mariné; 9, Mercedes Viñals; 10, Asunción Grau; 11, Francisca Argelich; 12, María Mallol; 13, Antonia Francés; 14, Florentina Matas; 15, Antonia Bru-

tau; 16, Purificación Salas; 17, Concepción Caldas.—C.

*Lérida.*—Se transcribe a D. Joaquín Vila, de Bellpuig, el Decreto marginal de la Dirección general, puesto a su instancia, reclamando sobre el Escalafón general.

—Se participa a la Sección de Barcelona que D. Juan Vidal fué nombrado interino de Benés, tomando posesión el 25 del pasado.

—Se remite a la Dirección general la certificación facultativa referente al reconocimiento de doña Rosa Bergadá; igual documento y la hoja de servicios de D. Mateo Ruiz y D. José Montserral, y las cuentas del material diurno, tercer trimestre, de los partidos de Tremp, Borjas y Cervera, y cuarto trimestre del de Seo de Urgel.

—Se pasa a informe del Alcalde de Barbens, el oficio del Maestro, quejándose de las malas condiciones del local.

—Se ordena a doña Mariana Moregó el reintegro de 576,63 pesetas cobradas indebidamente por retribuciones, dado su ascenso a 2.000 pesetas.

—Se remite a la provincial de Zamora, certificación de los descuentos que para pasivos sufrió D. Inocencio Rivas.

—Se cursa el expediente de doña Rosa Bosch, solicitando mejora de clasificación.

—Se ordena la remisión de hoja de servicios y partida de nacimiento legalizada a D. Francisco Javier Tuset, doña Eurica Rosiñol, doña Teresa Bonany, don Buenaventura Bonifasi, doña Jacinta Recio, doña Florentina Pérez, D. José Cortina, D. José Rosell, doña Ramona Roure y D. Francisco Palau.

—Hace ya más de un mes que la Zona de Lérida está sin Inspector de ninguna clase, ni interino, ni provisional, y mientras tanto, los asuntos sometidos a informe de dicho funcionario, quedan empantanados, aun los más urgentes.—C.

#### **Distrito de Valladolid.**

*Burgos.*—En la Sección de Instrucción pública se han recibido los títulos administrativos con 1.000 pesetas, en virtud de las últimas oposiciones en turno libre, a favor de los siguientes Maestros:

D. Alejandro Martínez, para Aranda de Duero (Auxiliaría); D. Andrés Santa María, para Hinestrosa; D. Vicente Ovejero, para Perex de Lora; D. Antonio Abril, para Aranda de Duero (Auxiliaría); D. Celedonio García, para Quinta-

naloma; D. Gumersindo Serrano, para Vallejimenos; D. Fernando Quevedo, para Vallejo de Mena; D. Constantino Ibáñez, para Sargentos de la Lora; D. Félix Fernández, para Quintana de Bureba; don Costo Abad, para Guzcurreta de Aranda; D. Emilio Lomas, para San Pedro Camuel; D. Antonio Mercadal, para Cameno (Patronato); D. Delfín Lobato, para Amaya; D. Ceferino Corral, para Rebolledillo; D. Germán Marcos, para Orrantía y San Pelayo; D. Jesús González, para Paules de Lara; D. Juan Gonzalo, para Nocado; D. Emeterio Pérez para Fresneña; D. Gerardo Fernández, para Aranda de Duero (Auxiliaría); don Vicente Juárez, para Tablada del Rudrón; D. Julio Barriero, para Ranera; D. Luis Juan Blesa, para La Molina del Portillo; D. Tibúrcio García, para Las Hormazas; D. Román Gómez, para Riocerezo; don Nicolás Ortega, para Rupelo; D. Francisco de Vega, para Guadilla de Villamar; D. Abilio Bernaldo de Quirós, para Aranda de Duero (Auxiliaría); y don José Gimeno, para Villalba de Lora.

Tan pronto como estos Maestros tomen posesión, han de remitir a la Junta provincial los documentos siguientes: partida de nacimiento legalizada; copia, en el visto bueno del Alcalde, de sus títulos profesional y administrativo, y dos hojas de servicios (modelo del Escalafón).

D. Francisco Martín Pérez, D. Martiriano Merino Blanco; D. Bonifacio Jiménez y Jiménez; D. Pedro Bonilla y Pérez; doña Felipa Cabrejas Santa Cruz, D. Saturnino González Amo, D. Leoncio Calvo García, doña Santos Núñez Salinero, don Jesús Cuéllar Gómez, D. Federico García Cuñado, D. Benito Ortega y Oteo, D. Simeón Terán Huidobro, D. Valeriano Alcalde Sáiz, D. Anostasio González Salas, D. Telesforo Vallejo Parto, don Anselmo Fernández Marquina, doña Dorothea Montoya Martínez, D. Andrés Casado Hernán, doña María Pudaol Vallejo, D. Roque García y García, doña Restituta Alonso Leciana, doña Valeriana Ruiz Miguel, doña Crescencia de la Hoya Villanueva, doña Luisa Rosales Zorrilla, D. Pantaleón Alonso y Andrés, doña Mariona Valentín y Ortega, D. Estanislao Plágaro y Angulo, D. Maximino Miguel Martín, D. Mauricio Puente Núñez, don Mauricio de la Iglesia García y doña María Patrocinio Martínez Cuende.—C.



## Correspondencia Particular

Carboneras. J. G. B. Gracias por su felicitación; hemos hecho todo lo posible y estamos satisfechos de haber contribuido al éxito.

Ortigosa de Tormes. L. G. A la Dirección general. No puede preferirse provincia.

Montargull. J. R. En el periódico habrá visto lo que hay en el asunto que dice.

Benabarre. R. C. No lo sabemos.

Pamplona. J. A. Vea usted lo que decimos en el número del martes 18.

Saavedra. M. D. No podrá hacer la matrícula oficial hasta septiembre próximo y entonces o poco antes debe solicitar la licencia.

Fervenzas. M. S. Irá al turno que le corresponda.

Arévalo. F. G. Eleve instancia a la Dirección general solicitando el abono de ese atraso.

Pinoso. M. L. Lo intentaré; pero si las nóminas se han extraviado, lo veo difícil.

Isso. N. C. 6 por 100 para pasivos, 1,20 por 100 para el Estado y el premio de Habilitación.

Herreruela. A. A. Mil gracias. Esos beneficios los concedemos solamente en los libros de Primera enseñanza nuestros.

Pueyo Santa Cruz. R. G. Supongo le reconocerán el sueldo inmediato continuando en comisión.

Gemuño. A. A. La Junta debe pedir los antecedentes.

Justás. J. R. T. Lo tendremos presente.

Orea. R. M. Ya habrá visto el resultado; el artículo viene un poco tarde.

Pola de Somiedo. S. G. P. Se insertará; por nuestra parte siempre les miramos con el mismo interés.

Mérida. J. P. Se le reserva el *Anuario*; pero no tarde en enviar su importe para remitirlo.

Esparragal. J. E. L. No hemos perdido la esperanza, ni muchísimo menos, pero habrá que esperar a la modificación de la provisión de Escuelas, como tenemos pedido.

Pezuela de las Torres. F. J. Esos 488 eran los que tenían derechos limitados y han pasado a 1.100 pesetas; los 500 primeros de 625 serán los que pasen ahora a 1.000 pesetas.

Alba de Tormes. M. D. Conformes y defendemos esa solución.

Valdesoto. S. A. P. Mil gracias.

Aguaron. M. F. B. Mil gracias: le creo a usted ya en su Escuela.

Campotejar. J. M. M. Presentada la instancia.

Peñafiel. C. M. Presentada instancia.

Gueteria. F. S. En estos momentos no sería oportuna la publicación.

Cervera. F. C. Se hará lo posible, pero ahora no se lograría nada; hay que esperar.

Peñafiel. V. G. Es de justicia lo que indica y lo pedimos.

Quintana del Marco. S. M. La Didáctica, 3 pesetas; el Análisis, 2; debe ascender a 1.000 pesetas conservando sus derechos a 1.100 y su puesto en el escalafón.

Alcoba de la Torre; C. M. Tiene usted razón y lo haremos presente.

Bonares. S. V. Se le ha dicho ya, pero hay empeño decidido de acabar con las retribuciones y a toda observación se contesta que ahora no se obliga a nadie porque la aceptación del ascenso es voluntaria.

Torremuña. A. P. Pasando por concurso conserva los derechos. Para tener en Escuela de Patronato los mismos derechos que en Escuelas del Estado, es menester que la de Patronato sea incluida, para su provisión entre las demás vacantes y se provea con ellas.

### PERMUTA

La desea Maestro de 1.100 pesetas (antes 825). Pueblo de huerta, con estación; bañado por caudaloso río; próximo al mar y a espléndida estación veraniega; a 30 kilómetros de Alicante, con otro; prefiriendo rectorados de Madrid, Sevilla o Granada. Dirigirse a D. Jesús Caro, Maestro nacional, Manzanares (Ciudad Real).

2—1

Maestro de 1.100 pesetas, pueblo próximo a capital de Distrito Universitario, desea permutar con otro de la provincia de Palencia, Burgos o Valladolid. La Escuela de niñas está vacante. Informará D. Celestino Delgado. Castañeda, Santander.

2—1

### *Cervantes educador*

# DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

por Don Victoriano F. Ascarza

Ex-Consejero de Instrucción pública, Abogado, Director de  
EL MAGISTERIO ESPAÑOL, etc., etc.

*Este libro interesantísimo, único en su clase, es un estudio crítico, práctico, expositivo de toda la legislación de Primera enseñanza, hasta el día.*

*Lleva la forma de DICCIONARIO que facilita extraordinariamente hallar cualquiera asunto que se desee en nuestra caótica legislación.*

*No hay forma más práctica, más sencilla, más útil para conocer lo legislado sobre una cuestión determinada y para tener a la vista todo lo que está vigente.*

*Para facilitar esa consulta, lleva al frente de cada cuestión fundamental un índice sumario por capítulos y párrafos numerados, y a la cabeza de cada página va el asunto y el número correspondiente del sumario.*

*Puede asegurarse que un niño, algo inteligente que sepa leer, puede hallar lo legislado sobre un punto cualquiera de la Primera enseñanza.*

*Es un libro indispensable para todas las autoridades y funcionarios que aplican la legislación y para todos los Maestros que quieren conocer sus deberes y sus derechos.*

*En el DICCIONARIO se incluyen íntegros reglamentos y leyes que tienen aplicación y que no se hallan en otros tratados.*

*Se incluyen también todos los últimos decretos y comprenderá las reformas que se anuncian sobre Inspectores, Secciones provinciales, graduación y provisión de Escuelas.*

*Puede asegurarse que ningún otro Tratado será tan completo, tan práctico, tan útil, tan cómodo de manejar y tan fácil de consultar como el DICCIONARIO.*

*Además de esto, se dará anualmente un suplemento con las variaciones introducidas, de suerte, que tener el Diccionario es la garantía de estar al corriente en la Legislación de Primera enseñanza.*

*El DICCIONARIO constará de tres tomos de 600 a 700 páginas, de los cuales está ya completamente impreso el primero, que tiene 616 páginas.*

*Cada tomo cuesta el precio ínfimo de 3 pesetas, es decir, 9 pesetas la obra completa, pues no se venderán tomos sueltos.*

*Los compradores del Anuario del Maestro de este año, obtendrán el DICCIONARIO por 7 pesetas, remitiendo él bono correspondiente.*

*Los que quieran recibir la obra a medida que se vaya publicando, pueden remitir el bono del Anuario y las 7 pesetas indicadas y recibirán inmediatamente el primer tomo y sucesivamente los demás.*

*Si el envío ha de hacerse por correo, debe acompañarse 50 céntimos para correo y certificado.*

*Se está imprimiendo apresuradamente el segundo tomo y se anuncia su terminación.*

**LA SIEMPRE CRECIENTE VENTA DE LA  
TINTA EN POLVO GRANULAR**

**SOLUBLE EN**

**“EUREKA”**

**AGUA FRÍA**

**PRUEBA LA BONDAD DE LA MISMA ¡LO MEJOR Y MAS ECONOMICO  
PARA MAESTROS! CADA TUBO DA DOS LITROS DE BUENA TINTA**

**Producto patentado, marca registrada. :: DE VENTA EN LAS BUENAS PAPELERIAS  
Plumas Humboldt, Colegio, etc., etc. Las más duraderas**

**Tip. particular de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—Calle de Quevedo, núm. 7. Madrid.**